



REGLAMENTO DE AVALES

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL



Revisión

30 de abril de 2011

**FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL
REGLAMENTO DE AVALES**

ÍNDICE

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
I	Título, Base Legal y Propósito	3
II	Definiciones	4
III	Solicitudes de Aval	8
IV	Obligaciones y Derechos de los Avalados	11
V	Normas de Cumplimiento	13
VI	Querellas y Vistas Administrativas	15
VII	Enmiendas y Disposiciones Misceláneas	18



ARTÍCULO I: TÍTULO, BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Sección 1 El presente Reglamento se conocerá como Reglamento de Aavales de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.

Sección 2 El presente Reglamento se aprueba bajo la autoridad y las disposiciones conferidas por la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, el cual se adopta por referencia. Se adopta también bajo la autoridad y disposiciones de los siguientes leyes y Reglamentos los cuales reconocen la autoridad de la Federación Puertorriqueña de Voleibol para regular y regir todos aquellos asuntos relacionadas al voleibol en Puerto Rico en su modalidades de sala y playa:

- a) Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes
- b) Constitución y Reglamento del Comité Olímpico de Puerto Rico
- c) Constitución de la Federación Internacional de Voleibol

Sección 3 El presente Reglamento se adopta con los siguientes propósitos:

- a) Aglutinar a todas las organizaciones que están involucradas en actividades de voleibol.
- b) Asegurar que todas las organizaciones que realizan actividades de voleibol se rijan por los más altos estándares de calidad y ofrezcan a los participantes una experiencia deportiva adecuada.
- c) Garantizar que todas las organizaciones que realizan actividades de voleibol utilicen personal y oficiales capacitados para la tarea que realizan, en específico: técnicos, dirigentes, árbitros, oficiales de mesa, estadísticos.
- d) Mantener un registro actualizado de todas las personas que practican activamente el deporte de voleibol, al igual que de todas las organizaciones que realizan actividades deportivas relacionadas con el voleibol.

Sección 4 El presente Reglamento es de aplicación a todas las organizaciones y personas que realicen actividades de voleibol.



ARTÍCULO II: DEFINICIONES

Sección 1 Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este Artículo. Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá utilizada bajo el significado de uso común. Se utilizará el género masculino en términos genéricos, significando lo mismo en el femenino.

- a) **Concilio:** Coalición comunitaria de organizaciones e individuos comprometidos con un objetivo común.
- b) **Aval:** Se refiere al permiso federativo que otorga la Federación a una persona natural o jurídica para la celebración de un evento de voleibol en Puerto Rico
- c) **Club:** Se refiere a toda aquella organización, institución o asociación que participa en los torneos federativos o torneos avalados por la Federación y/o además realiza actividades internas dirigidas al desarrollo del voleibol
- d) **Constitución:** Se refiere a la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol
- e) **Evento:** Se refiere a cualquier actividad en la que se practique el deporte del voleibol y en el que participen árbitros, atletas, oficiales de mesa, estadísticos o jueces de línea o cualquier otro oficial. El término incluye el voleibol de sala, voleibol de playa, voleibol sentado o cualquier otra variación del deporte reconocido por la Federación Internacional.
- f) **Evento Especial:** Evento de Voleibol con una duración corta, no mas de 10 días, y con o sin fines de lucro
- g) **Federación:** Se refiere a la Federación Puertorriqueña de Voleibol (FPV)
- h) **Federación Internacional:** Se refiere a la Federación Internacional de Voleibol
- i) **Presidente FPV:** Se refiere al Presidente de la Federación Puertorriqueña de Voleibol
- j) **Querrela:** Queja o reclamación hecha ante la Federación en la cual se imputan actos de en violación al presente Reglamento



- k) **Reglamento:** Se refiere al Reglamento de Avaluos y Afiliación de la Federación Puertorriqueña de Voleibol
- l) **FPV:** Federación Puertorriqueña de Voleibol
- m) **Evento Intramural:** Evento de Voleibol donde participan exclusiva-mente equipos internos de la organización o entidad
- n) **Liga Privada:** Organización, entidad o liga que organiza torneos de Voleibol contando con la participación de clubes, organizaciones, o municipios, en por lo menos una categoría, y tienen una duración extensa, mas de 15 días. Pueden ser con o sin fines de lucro.
- o) **Junta de Directores FPV:** Junta constituida por los apoderados de las franquicias activas en la categoría superior en ambos renglones y por el Presidente , dos (2) Vice-presidentes, un Secretario y un Tesorero.

ARTÍCULO III: SOLICITUDES DE AVAL

Sección 1 Toda persona, organización, liga, o entidad que realice eventos de voleibol deberá obtener un aval de la Federación para realizar el mismo. Se exime del requisito de este Artículo únicamente a los eventos intramurales y a las escuelas públicas.

Sección 2 La Federación mantendrá un registro de todos los eventos avalados y a tales efectos, expedirá una certificación para cada evento.

Sección 3 Los avaluos tendrán el costo máximo que se describe en esta sección, con sus variaciones por caso:

- a) Categorias Menores (Hasta 20 años)
- | | | |
|------|-------------------|--|
| i. | Colegios Privados | \$ 100.00 anual |
| ii. | Liga Privada | \$300.00 anual |
| iii. | Playa | \$200.00 por torneo
\$100.00 máximo por día |
| iv. | Evento Especial | 8% del recaudo por concepto de inscripción |
- b) Adultos (20 años en adelante)



- | | | |
|------|-----------------|--|
| i. | Universitario | \$300.00 anual |
| ii. | Playa | \$300.00 por torneo
\$200.00 (máximo por día) |
| iii. | Evento Especial | 8% del recaudo por concepto de inscripción |

Sección 4 Equipos de clubes afiliados a la Federación que deseen participar en torneos, actividades, giras deportivas o eventos fuera de Puerto Rico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- [Handwritten signature]*
- a) Notificar a la Federación sobre los torneos, actividades, giras deportivas o eventos en los que participará, incluyendo fechas y lugares. Sobre esto, los organizadores del evento, deberá enviar una invitación a la FPV, ya que hay entidades que no están avaladas por la FIVB, lo cual traería contratiempos.
 - b) Lista de atletas que se proyectan participen en el evento
 - c) Pago de aval de de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Junior Olympics - \$200.00
 - b. AAU - \$100.00
 - c. Otros – Según estipule el Presidente de la FPV
 - d) El pago de Aval será por equipo a participar. Este pago se hará por cada torneo, actividad, gira deportiva o evento en el que participe, por adelantado.
 - e) El dirigente del equipo estará afiliado a la Federación
 - f) El equipo no deberá utilizar el nombre de Puerto Rico en el sentido que proyecte que es una Selección Nacional (p.e. no utilizará el nombre "Puerto Rico" ni la bandera en el frente del uniforme)

Sección 5 La solicitud de aval de un evento (forma en Anejo I), deberá ser presentado ante la secretaría de la federación con noventa (90) días antes de la fecha de la actividad, para su revisión y análisis. En el caso de eventos especiales, se requerirá una solicitud por ocurrencia.

Sección 6 El contenido de la solicitud deberá incluir los siguientes requisitos:

- a) Nombre del evento



- b) Fecha y lugar del evento
- c) Descripción del evento
- d) Modalidad, categorías y ramas participantes
- e) Premiación propuesta
- f) Horario de competencias propuesto
- g) Grupo de árbitros o listado de árbitros propuesto
- h) Reglas bajo las cuales se va a regir el evento
- i) Procedimiento de apelaciones
- j) Clubes/Asociaciones que se piensan invitar (si aplica)
- k) Cantidad esperada de participantes
- l) Monto de la cuota de inscripción
- m) Cuota de entrada al público (si aplica)
- n) Póliza de responsabilidad pública, con la Federación como asegurado adicional
- o) Se requiere que cada club o equipo a participar tenga un seguro de accidentes

Sección 7 La Federación tendrá un lapso de quince (15) días para responder a la solicitud y tendrá la potestad de solicitar información adicional si así lo creyera conveniente. Una vez que sea aprobada la Federación informará a la organización respectiva de su decisión, certificará el aval al evento y definirá un representante de la Federación que fungirá de contacto con respecto al evento y que se presentará al mismo.

Sección 8 Una vez cerrada la inscripción al evento o competencia deberá ser enviada a la Federación un listado de las delegaciones deportivas o clubes que participarán en el evento, incluyendo el nombre de los atletas y entrenadores de cada equipo. Además, proveerá una lista de los árbitros, jueces y oficiales de mesa o estadísticos que trabajaron en el evento.

Sección 9 El organizador deberá cancelar por concepto de Aval a la Federación la suma que ésta estipule según lo dispuesto en este Reglamento. Eventos con propósitos caritativos o filantrópicos, avalados oficialmente por la



Institución benéfica, podrán solicitar una exención del pago de aval, el cual podrá ser concedido a la entera discreción del Presidente de la Federación.

Sección 10 Toda Liga con equipos interesados en contratar los servicios de un jugador reserva del Nivel superior de la FPV deberá solicitar al equipo que gestione el Aval del apoderado de la franquicia a la que este pertenece. Ningún jugador podrá participar hasta tanto reciba y presente a la liga el aval del apoderado, por escrito. En adición, deberá asegurar al jugador con una póliza de seguro de accidente por el tiempo que dure el Torneo, como mínimo.

ARTICULO IV: REQUISITOS PARA AVAL

- a). Generales: Aplican a Ligas Privadas y Eventos Especiales
- i. La competencia deberá utilizar las Reglas Oficiales de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, incluyendo el balón estipulado, y aquéllas reglas especiales aprobadas por la FPV.
 - ii. Tener un Programa Propuesto para la Competencia o los torneos
 - iii. De haber variaciones o modificaciones a lo que estipulan dichas reglas, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones en la solicitud de aval.
 - iv. La Liga o Evento deberá tener definido el proceso de apelaciones.
 - v. A requerimiento del solicitante un representante asignado de la FPV podrá ser miembro del Comité de Apelaciones de la Liga o Evento.
 - vi. Utilizar árbitros certificados por la FPV
 - vii. Utilizar facilidades adecuadas para la competencia o los torneos
- b). Ligas Privadas
- i. Tener un Reglamento Administrativo y Reglas de Torneo para todos las categorías participantes



- ii. Utilizar entrenadores o dirigentes con los cursos de certificación requeridos por la FPV por categoría
- ii. Requerir un seguro de accidentes a todo club o equipo a participar
- iii. No permitir el uso de bebidas alcohólicas en la facilidades deportivas donde jueguen jóvenes menores de 20 años
- c). Eventos Especiales
 - i. Plan de Seguridad
 - ii. Plan de Atención Médica

Sección 11 Con el fin de motivar a los atletas participantes cada categoría deberá, ofrecer una premiación justa y equitativa en todas las ramas y categorías, de acuerdo a los reglamentos internos de la organización y/o evento.

Sección 12 Una vez concluido el evento o competencia se le deberá enviar a la Federación los resultados oficiales del mismo Estos resultados serán incluidos en los registros de la Federación.

ARTÍCULO V: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AVALADOS

Sección 1 Los clubes, entidades, organizaciones o ligas avaladas por la Federación se comprometen a cumplir con los deberes establecidos las siguientes disposiciones, según le apliquen:

- a) Utilizar únicamente entrenadores afiliados y licenciados/certificados en los niveles correspondientes
- b) Utilizar arbitraje afiliado con la respectiva licencia/certificación en los niveles correspondientes (en el caso en que lo contrate)
- c) Acatar los estatutos y Reglamentos de la Federación
- d) Acatar las disposiciones y acuerdos emanados de la Junta de Directores de la Federación
- e) Apoyar a la Federación en las actividades que ésta desarrolle para la promoción del voleibol en todas sus modalidades y categorías a nivel nacional e internacional.

Aportar las cuotas de aval establecidas por la Federación



- g) Cumplir fielmente con las obligaciones contractuales y laborales con los entrenadores y demás empleados de su organización
- h) Garantizar y cumplir con la seguridad y salud de los atletas que practican la disciplina del voleibol inscritos en sus clubes o entidades
- i) No realizar torneos que conflijan con los de la FPV o las ligas en el Concilio de Ligas Afiliadas (CLA).
- j) Eximir la participación de jugadores de las Selecciones Nacionales en sus torneos, cuando se estén realizando competencias internacionales, para evitar conflictos relacionados
- k) Acatar lo dispuesto en el Reglamento Técnico y Estatutos de la Federación Internacional de Voleibol.

Sección 2 Las personas naturales o jurídicas avaladas por la FPV tendrán derecho a:

- a) Utilizar los recursos federativos para procesos de mediación o adjudicación de controversias o querellas deportivas
- b) Nombrar a la Federación como ente apelativo de controversias o querellas deportivas
- c) Acceso a notificación exclusiva de cursos, seminarios y talleres técnicos de voleibol
- d) Asesoría deportiva y organizativa por parte de la Federación
- e) Publicación de información de contacto del club u organización en Directorio de la página de internet de la Federación
- f) Utilizar la página de internet de la Federación para avisos y notificaciones institucionales, e incluir link de la página de la entidad en esta
- g) Inclusión del contacto oficial de la entidad avalada en lista de correo de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos federativos

ARTÍCULO VI: NORMAS DE CUMPLIMIENTO

Sección 1 La utilización de árbitros, jueces y oficiales de mesa o estadísticos, no afiliados a la Federación en eventos o competencias avaladas, está



- i) Publicación de información de contacto del club u organización en Directorio de la página de internet de la Federación
- j) Utilizar la página de internet de la Federación para avisos y notificaciones institucionales
- k) Inclusión en lista de correo de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos federativos

Sección 3 La Escuela de Voleibol o el Entrenador Personal de Voleibol tendrán derecho a:

- a) Participar de eventos promocionales exclusivos para afiliados
- b) Acceso a notificación exclusiva de cursos, seminarios y talleres técnicos de voleibol
- c) Asesoría deportiva y organizativa por parte de la Federación
- d) Publicación de información del contacto en Directorio de la página de internet de la Federación
- e) Utilizar la página de internet de la Federación para avisos y notificaciones institucionales
- f) Inclusión en lista de correo de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos federativos
- g) Referidos a atletas o sus padres solicitando información sobre estos servicios

ARTÍCULO VI: NORMAS DE CUMPLIMIENTO

Sección 1 La utilización de árbitros, jueces y oficiales de mesa, estadísticos, y entrenadores no afiliados a la Federación en eventos o competencias avaladas, está prohibida.

Sección 2 Podrá ser revocada la afiliación de un atleta, club, organización, entrenadores, árbitros, jueces y oficiales de mesa o estadísticos por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Falta grave de los Estatutos o Reglamentos de la Federación



procedimientos dispuestos en este Reglamento y en aquéllos foros deportivos reconocidos por la Federación. La radicación de una acción en cualquier Tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, o cualquier agencia federal o estatal en contra de la Federación o sus oficiales por motivos o controversias relacionadas a este Reglamento o los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, será motivo suficiente para iniciar el proceso de pérdida de aval de los proponentes de dicha acción.

Sección 7 La radicación de querellas frívolas o temerarias podrá implicar la imposición de las sanciones dispuestas en la Sección 4 de este Artículo.

ARTÍCULO VII: QUERELLAS Y VISTAS ADMINISTRATIVAS

Sección 1 Cualquier persona que entienda que se ha violentado alguna disposición de este Reglamento o de cualquiera de los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, podrá radicar una querella ante la Federación.

Sección 2 Una vez recibida la querella, la cual será por escrito, el Presidente de la FPV podrá nombrar un Oficial Examinador o un panel de examinadores, a su discreción. El Presidente podrá delegar su función adjudicativa en el panel o el examinador designado, pero deberá expresar tal delegación de poderes en su resolución de designación.

Sección 3 Será compulsoria una vista administrativa en todos los casos en que se impongan sanciones de multas, suspensiones o desafiliación.

Sección 4 El querellante notificará de la querella directamente al querellado, personalmente, por teléfono, fax, correo regular, o electrónico y así lo certificará al final de la querella.

Sección 5 El hecho de que las partes imputadas acepten los hechos, se considerará como atenuante al momento de aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.

Sección 6 La celebración de la vista será notificada al querellado concernido por correo regular, correo electrónico, teléfono o fax. Los atletas menores de edad serán citados por conducto de sus padres. Los clubes u organizaciones serán citados por conducto de su Presidente, Director o representante autorizado.

Sección 7 Todas las vistas se celebrarán en las oficinas de la Federación, a menos que se disponga lo contrario.



Sección 8 La vista se celebrará de la siguiente manera:

- (a) Las vistas podrán ser grabadas por quien presida la misma. Las partes también podrán grabar la vista para su beneficio.
- (b) Las partes citadas, podrán estar representados por abogados, pero no será necesario para la celebración de la vista.
- (c) Las partes deberán gestionar la comparecencia de sus testigos y recopilar la prueba documental antes de la celebración de la vista. De necesitar la asistencia de la Federación para esta gestión, deberán hacerlo así saber en la propia querrella o contestación.
- (d) La querrella que motiva la vista será leída al momento de comenzar la vista.
- (e) La parte querellante presentará su prueba ya sea documental o testifical, teniendo luego la parte contraria la oportunidad de conainterrogar o confrontar dicha prueba y por último podrá hacerlo la persona o personas que presidan la vista.
- (f) Luego de presentada la prueba, cada una de las partes presentarán sus argumentos finales.

Sección 9 Luego de celebrada la vista, se notificará por escrito la Resolución final a las partes concernientes y a cualquier parte interesada.

Sección 10 En caso de querellas radicadas a instancias de la propia Federación, se designará un examinador o panel de examinadores quienes tendrán el poder de adjudicación final de la controversia. Ninguno de los examinadores podrá ser un directivo de la Federación, ni tener relación alguna clubes afiliados o de la categoría superior.

Sección 11 En los casos en que el Presidente lo amerite conveniente, el caso será sometido a un mediador deportivo designado por la Federación.

ARTÍCULO VIII: ENMIENDAS Y DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Sección 1 Posibles enmiendas a este reglamento deberán ser presentadas al Concilio para su evaluación, consideración y opinión antes de presentarse al Presidente de la FPV para su aprobación. Las enmiendas deberán ser consideradas en reunión con quórum constituido de la asamblea, obtenido



el voto de mayoría simple en dicha reunión.

(a) Ninguna enmienda podrá tener efecto retroactivo.

Sección 2 Si cualquier artículo, parte, párrafo, inciso o cláusula del presente Reglamento fuera declarada nula o ilegal por un foro competente, la resolución a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado al artículo, sección, parte, párrafo, inciso o cláusula así declarada.

Sección 3 Cualquier asunto no cubierto por estas reglas, será decidido por el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 3 de mayo de 2011.



NELSON PÉREZ CRUZ
PRESIDENTE

